



PERTENENCIA
RADICACION No. 2021 - 00008

Señor Juez:

A su despacho el presente proceso, dándole cuenta que dentro del plenario se evidencia que la parte demandante enuncio de conformidad con el art. 227 del Código General del Proceso que se Valeria de dictamen pericial. Sírvase proveer.

Barranquilla, noviembre 04 de 2021

BENILDA MARÍA CRIALES RINCON
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado procede a conceder el termino de 10 días a la parte demandante con el fin de que presente el dictamen pericial enunciado en la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 227 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Conceder el término de 10 días a la parte demandante con el fin de que presente el dictamen pericial enunciado en la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 227 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Oralidad de Barranquilla.**

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. 163 en la secretaría del Juzgado a las 8.00 a.m.
Barranquilla, noviembre 05 de 2021.-
Secretaria

Benilda Criales Rincón



Firmado Por:

Alfonso Gonzalez Ponton

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 009

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9903e982eaf5f117404ca46255d88a0398bb682ed9f52a7a0376d892312e04c4

Documento generado en 04/11/2021 08:02:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>